



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

* Su firme convicción, ante la emergencia sanitaria mundial por la propagación del virus COVID-19, declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), de que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos; de que las restricciones de derechos o garantías deben ajustarse a los principios de legalidad, proporcionalidad y temporalidad con la participación y control de todos los poderes públicos y cumplir estrictamente los objetivos de salud pública respetando el Estado de derecho; de la obligación de prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado en los derechos humanos de los grupos discriminados o de especial vulnerabilidad; y de la necesidad imperiosa de la cooperación internacional para la lucha contra la pandemia.

* Su beneplácito y su total adhesión a la Resolución N° 1/20, del 10 de abril de 2020, dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - O.E.A -, denominada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” y a la Declaración N° 1/20 del 9 de abril de 2020, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – O.E.A -, denominada “COVID 19 y Derechos Humanos”, cuyos respectivos textos se adjuntan a esta Declaración como ANEXO, porque constituyen documentos informativos y prescriptivos fundamentales sobre la situación de la pandemia en los que se recogen los principios básicos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se formulan un conjunto de recomendaciones a los Estados de la región para abordar el enfrentamiento al COVID-19 desde el enfoque de derechos humanos.

ANEXO

RESOLUCIÓN N° 1/2020. 10 de abril de 2020. “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”

O.E.A. - COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



Adobe Acrobat
Document

<http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

DECLARACIÓN N° 1/2020. 9 de abril de 2020. “COVID-19 Y DERECHOS HUMANOS: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”

O.E.A. - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



Adobe Acrobat
Document

http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Haciendo conocer a todos los gobiernos su preocupación por los alarmantes niveles de propagación y gravedad del virus SARS-Co V 2, la OMS (Organización Mundial de la Salud) les pidió que tomaran medidas urgentes y contundentes para detenerlo. El 11 de marzo de 2020, declaró que un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), identificado por primera vez en diciembre de 2019 en Wuhan, provincia de Hubei, China, había alcanzado el nivel de pandemia mundial.

El derecho internacional de los derechos humanos garantiza que todas las personas disfruten del derecho al más alto nivel posible de salud y obliga a los gobiernos a adoptar medidas para prevenir las amenazas a la salud pública y brindar atención médica a quienes la necesitan. Las normas de derechos humanos también reconocen que en el contexto de serias amenazas a la salud pública y emergencias públicas que pongan en peligro la vida de una nación, las restricciones a algunos derechos pueden justificarse siempre y cuando tengan una base legal, sean estrictamente necesarias según evidencias científicas y no sean arbitrarias ni discriminatorias en su aplicación, sean de duración limitada, respeten la dignidad humana, estén sujetas a revisión y sean proporcionales para lograr su objetivo.

La magnitud y la gravedad de la pandemia del COVID-19 claramente asciende al nivel de una amenaza a la salud pública que podría justificar restricciones a ciertos derechos, como los que resultan de la imposición de la cuarentena o el aislamiento y que limitan la libertad de movimiento. Simultáneamente, una cuidadosa vigilancia de la defensa de los derechos humanos como la no discriminación, la transparencia y el respeto a la dignidad humana, puede garantizar seguridad y protección en medio de la agitación y la turbulencia que inevitablemente resultan en tiempos de crisis, como así también limitar los daños que puedan provenir de la imposición de medidas demasiado generales que no cumplen con los criterios anteriores.

A principios de febrero de este año, se calcula que la pandemia ya había infectado a más de 24.500 personas en todo el mundo. Las autoridades chinas habían informado de 490 muertes, la mayoría en la provincia de Hubei, y más de 24.300 casos en total. La enfermedad comenzaba a extenderse por todo el mundo. El gobierno chino trató de ocultar la información sobre el coronavirus y los peligros que éste representaba para la salud pública. A finales de diciembre de 2019, los médicos de Wuhan habían compartido con colegas sus temores sobre pacientes con síntomas parecidos al brote del síndrome respiratorio agudo grave (SARS) que comenzó en el sur de China en 2002, pero las autoridades locales los silenciaron de inmediato y los castigaron por la difusión de rumores. En verdad, los esfuerzos por minimizar la gravedad del brote los compartieron los más altos niveles del gobierno chino, que insistieron irresponsablemente para que la OMS no declarara el brote una emergencia de salud pública de importancia internacional.

La conclusión a la que arribamos, luego de analizar el manejo político del gobierno chino durante los inicios de la pandemia, es que la censura, la discriminación, la detención arbitraria y las violaciones de derechos humanos no tienen cabida en la lucha contra cualquier pandemia, en este caso la del COVID 19. La respuesta a una pandemia tiene el potencial de afectar a los derechos humanos de millones de personas. Ante todo, está el derecho a la salud, pero también hay otros derechos en juego. Las violaciones de derechos humanos obstaculizan, en lugar de facilitar, las respuestas a las emergencias de salud pública, y reducen su efectividad.

Según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), adoptado por la mayoría de los países, todas las personas tienen derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. En consecuencia, los gobiernos están obligados a tomar medidas efectivas para la prevención, el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), que supervisa el cumplimiento del pacto por parte de los Estados, ha declarado que el derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

El derecho a la salud establece que los establecimientos, bienes y servicios de salud deberían ser suficientes en cantidad y disponibilidad, de accesibilidad universal, lo que significa estar al alcance de todos, sin discriminación alguna, incluso de los sectores más vulnerables y marginados de la población, y ofrecer buena calidad y habilitación desde punto de vista científico y médico.

En este sentido, los gobiernos son responsables de proporcionar la información necesaria para la protección y promoción de los derechos, incluido el derecho a la salud. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera como una obligación prioritaria proporcionar educación y acceso a la información relativa a los principales problemas de salud en la comunidad, con inclusión de los métodos para prevenir y combatir esas enfermedades. La respuesta a la amenaza del COVID-19 debe ser respetuosa de los derechos humanos y garantizar la disponibilidad y la accesibilidad universal de información precisa y actualizada sobre el virus, el acceso a los servicios, las interrupciones de los servicios y otros aspectos derivados de los efectos de la pandemia.

Los Principios de Siracusa, adoptados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1984, y las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los estados de emergencia y la libertad de movimiento establecen lineamientos generales para impedir actos gubernamentales que restrinjan los derechos humanos por razones de salud pública o emergencia nacional. Cualquier medida tomada para proteger a la población que limite los derechos y libertades de las personas debe ser legal, necesaria y proporcional. Los estados de emergencia deben tener una duración limitada y

cualquier reducción de los derechos debe tener en cuenta el impacto desproporcionado en poblaciones específicas o grupos marginados. Las declaraciones de emergencia basadas en la pandemia de COVID-19 no deberían usarse como excusa para atacar a grupos, minorías o individuos particulares, es decir no deberían servir de justificación para acciones represivas con el pretexto de proteger la salud, ni como un medio simulado para sofocar la disidencia.

Por lo tanto, las restricciones deben imponerse y aplicarse de conformidad con la ley, responder a un objetivo legítimo de interés general, ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática para alcanzar su cometido, aplicadas con el mínimo posible de injerencia y limitación, con fundamentos científicos, y nunca de manera arbitraria ni discriminatoria. Las restricciones deben tener una duración limitada, ser respetuosas con la dignidad humana y ser pasibles de revisión judicial.

Las principales preocupaciones en defensa de los derechos humanos durante la pandemia se dirigen a cumplir objetivos fundamentales, entre ellos:

- a) proteger la libertad de expresión y garantizar el acceso a información crucial sobre la pandemia,
- b) garantizar que las cuarentenas, los confinamientos y las restricciones de viaje cumplan con las normas de derechos humanos,
- c) proteger a las personas en custodia y en instituciones,
- d) garantizar la protección de los trabajadores de la salud,
- e) cumplir el derecho a la educación, incluso si las escuelas están temporalmente cerradas,
- f) abordar los efectos desproporcionados que afrontarán mujeres y niñas,
- g) eliminar la discriminación y el estigma; proteger la confidencialidad del paciente,
- h) asegurar que las poblaciones marginadas puedan acceder a la atención médica sin discriminación,
- i) proteger a las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil,
- j) promover los derechos al agua y el saneamiento,
- k) asegurar la continuación de la ayuda humanitaria,
- l) crear medidas de ayuda económica para asistir a los trabajadores de bajos salarios

Obviamente, cada uno de estos objetivos exige un diagnóstico de la situación de la pandemia en diversos países y regiones, para determinar, sobre la base de recomendaciones generales, la adopción de medidas específicas, considerando la evolución de la enfermedad, la situación hospitalaria, las características socioeconómicas de la población y la organización política de los gobiernos respectivos.

Sobre la base de este panorama cruzado de informaciones, recomendaciones, estudios científicos y análisis empírico de la realidad, hace falta aplicar un enfoque multilateral y multidimensional. Es decir, la naturaleza global del problema exige soluciones en las que participen todos los Estados, pero no solamente en sus relaciones bilaterales, sino a través de las organizaciones internacionales y utilizando los distintos y valiosos medios de la cooperación internacional. Pero, además, quizás por primera vez en la historia de la humanidad, hacen falta expertos, científicos y profesionales de todas las disciplinas para lograr, no solamente enfrentar esta pandemia, sino estructurar un mundo diferente en el que los recursos humanos y materiales sean destinados a lograr una relación armoniosa entre el

hombre y la naturaleza, a crear un sistema mundial en busca de la calidad de vida y la distribución equitativa de los bienes públicos, con énfasis en la salud, la educación, la ciencia y la técnica, la justicia y la ética sobre valores de libertad, igualdad, solidaridad, en concordancia y equilibrio.

En este sentido, el sistema interamericano de derechos humanos, parte de la Organización de Estados Americanos (O.E.A) ha avanzado rápidamente en este urgente esfuerzo multilateral para ocuparse de la defensa de los derechos humanos en el marco de la pandemia con alcance hemisférico. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha adoptado, el 10 de abril de este año, la Resolución No. 01/20, denominada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”. La CIDH decidió elaborar esta Resolución ante la emergencia sanitaria global sin precedentes que enfrentan las Américas y el mundo, ocasionada por la rápida propagación global del virus COVID-19, declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS). La Resolución se ha realizado bajo la convicción de que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

Esta Resolución es una aproximación integral de la Comisión sobre la situación de la pandemia en la que se recogen los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se formulan un conjunto de recomendaciones a los Estados de la región para abordar el enfrentamiento al COVID-19 desde el enfoque de derechos humanos. En efecto, la CIDH emite estas recomendaciones como órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), con el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y en ejercicio del artículo 106 de la Carta de la OEA, el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18.b de su Estatuto.

La Resolución dictada es uno de los principales resultados de una de sus salas, la de Coordinación y Respuesta Oportuna, Integrada para la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19) e instalada el 27 de marzo del 2020. Hace un llamado a los Estados Miembros de la OEA a adoptar inmediata y transversalmente el enfoque centrado en los derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen, los cuales deben estar apegados al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; y asegurando el funcionamiento de los poderes públicos del Estado. Asimismo, la Resolución señala que las medidas que resulten en restricciones de derechos o garantías deben ajustarse a los principios «pro persona», proporcionalidad y temporalidad, y deben procurar el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral.

Es importante resaltar que un apartado especial de las recomendaciones se refiere a los grupos en especial situación de vulnerabilidad como las personas mayores, las personas privadas de libertad, las mujeres, los pueblos indígenas, las personas en situación de movilidad humana, los niños, niñas y adolescentes, las personas LGBTI, las personas afrodescendientes y las personas con discapacidad. En ese sentido, la Comisión destaca que, al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados o en especial vulnerabilidad.

Esta Resolución, una extensa sistematización conceptual de sobresaliente valor doctrinario pero, a la vez, de gran operatividad, considera que los Estados deberán guiar su actuación de conformidad con los siguientes principios y obligaciones generales:

a) Los compromisos internacionales en materia de derechos humanos deben cumplirse de buena fe y tomando en cuenta los estándares interamericanos y las normas de derecho internacional aplicables.

b) El deber de garantía de los derechos humanos requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas y que esta obligación involucra el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

c) El deber de respetar los derechos humanos comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, es decir, requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público se abstenga de violar los derechos humanos.

d) Ante las circunstancias actuales de la pandemia del COVID-19, que constituyen una situación de riesgo real, los Estados deben adoptar medidas de forma inmediata y de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida. Tales medidas deben estar enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios y brindar un tratamiento médico adecuado a las personas que lo requieran.

e) El objetivo de todas las políticas y medidas que se adopten deben basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple la universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

f) Las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.

g) Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos –tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar

que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.

El Presidente de la CIDH, Joel Hernández señaló:

“Con esta Resolución queremos aportar, desde nuestro mandato, a los esfuerzos que se están realizando desde los gobiernos y la sociedad en la protección de los derechos humanos de todas las personas. Entendemos que el COVID-19 se presenta de manera distinta en cada país y observamos que las respuestas también han sido diferentes. En cualquier caso y por su propia naturaleza, las acciones estatales deben estar centradas en las personas. Toda acción de gobierno debe emprenderse para garantizar y proteger los derechos humanos”

Pero, a su vez, otro importante órgano de la O.E.A., la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en consonancia con la Comisión, emitió una Declaración sobre el mismo tema, la N° 1/20, con fecha 9 de abril de 2020, a la que denominó: COVID-19 Y DERECHOS HUMANOS: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), les pidió a sus Estados miembros enfrentar la pandemia del coronavirus con pleno cumplimiento de los derechos humanos e indicó que los problemas y desafíos que impone esta crisis deben ser abordados respetando las obligaciones internacionales.

La Presidenta de la Corte, Elizabeth Odio Benito dijo que la Declaración tiene por objeto que los Estados tengan presente y no olviden sus obligaciones internacionales y la jurisprudencia de la Corte para asegurar la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos en la respuesta y contención ante la pandemia. Agregó que todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

La Declaración pone énfasis en aspectos como el uso de la fuerza para implementar las medidas de contención, la garantía de los derechos fundamentales a personas o grupos vulnerables como adultos mayores, niños, personas con discapacidad, migrantes, refugiados, apátridas, las personas privadas de la libertad, las personas LGBTI, mujeres embarazadas o en período de post parto, comunidades indígenas, personas afrodescendientes, trabajadores informales, personas en situación de calle, y al personal de los servicios de salud que atienden esta emergencia. Asimismo, se busca asegurar de manera oportuna y apropiada los derechos a la vida y a la salud de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado sin discriminación alguna, brindar elementos de protección a los trabajadores de la salud y preservar a las mujeres y a los niños de la violencia intrafamiliar.

También la Corte advierte por el impacto del virus en la población carcelaria, para lo cual es necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional

y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad. En particular, pide velar la preservación de las fuentes de trabajo y el respeto a los derechos de los trabajadores.

Adquiere especial relevancia el requerimiento del acceso a información veraz y fiable y las reservas sobre el uso de tecnologías de vigilancia para monitorear el virus y rastrear su propagación, que exige que sea limitado y proporcional a las necesidades sanitarias y no implique una injerencia desmedida y lesiva para la privacidad, la protección de datos personales, y a la observancia del principio general de no discriminación. Finalmente, requirió poner en alerta a los órganos o dependencias competentes para combatir la xenofobia, el racismo y cualquier otra forma de discriminación, para que extremen el cuidado a efectos de que, durante la pandemia, nadie promueva brotes de esta naturaleza con noticias falsas o incitaciones a la violencia.

Los documentos elaborados por la Comisión y por la Corte Interamericanas de Derechos Humanos constituyen pilares fundamentales para que el poder de los Estados para manejar la pandemia del COVID 19, habitualmente proclive a la centralización y al autoritarismo por la propia vertiginosidad y ejecutividad que caracteriza la acción de gobierno ante tal convulsión social y económica, encuentre límites y barreras que protejan la privacidad, la dignidad humana,

El Estado de derecho, la no discriminación, la igualdad, la vulnerabilidad, Deben considerarse los lineamientos orientadores de la acción gubernamental ante semejante tragedia global, en el marco de la justicia y el derecho internacional.

En el entendimiento de que este proyecto de declaración constituye un aporte para combatir la pandemia con unión, organización, conocimiento y Estado de derecho, convoco a esta H. Cámara para su debate y aprobación.

ZUVIC MARIANA

FERRARO MAXIMILIANO

OLIVETO LAGO PAULA MARIANA

TERADA ALICIA

FLORES HECTOR

MARTINEZ VILLADA LEONOR MARIA